**PROTOCOLO**

**CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN**

**COLEGIO LOS AGUSTINOS DE MAULE**

**2024**

**PROTOCOLO**

**CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN**

**APLICACIÓN:**

Se aplicará el protocolo de cancelación de matrícula y expulsión de un estudiante del Colegio cuando cometa una falta de índole grave o gravísima que atente contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.

**DEFINICIONES:**

1. Condicionalidad de la matrícula: Medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año, como medida de alerta previa a otras más complejas como lo son la cancelación de matrícula y/o expulsión, existiendo periodos de evaluación respecto a los compromisos asumidos y a una fecha cierta de levantamiento si la evaluación es positiva.
2. Faltas graves y gravísimas: Siempre se entenderá que este tipo de faltas afectan gravemente la convivencia escolar. Corresponde a los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos.
3. Cancelación de Matrícula: Medida disciplinaria en la que se da aviso al padre, madre o apoderado de la no continuidad en el proceso de matrícula del o la estudiante para el año siguiente.
4. Expulsión: Medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año y que implica que el estudiante debe irse del establecimiento por el hecho de cometer una falta grave o gravísima a la convivencia escolar.

**RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO:**

La responsabilidad de aplicar las medidas de condicionalidad, cancelación o expulsión, recaen exclusivamente en la Directora del establecimiento, o en la docente encargada de Convivencia Escolar. Estas medidas deben estar contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con sus respectivas causales, procesos declarados y culminados (con toda la evidencia por escrito). Estas medidas No pudiendo aplicarse estas medidas en un periodo del año que haga imposible poder matricular al estudiante en otro establecimiento, pero considerando la no renovación de matrícula para el año siguiente.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE POSIBLE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** | **PLAZOS** |
| Requisito para aplicar ambas medidas | Se aplicará ante hechos que afecten gravemente la convivencia escolar.  Debe garantizar un procedimiento racional y justo. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar | 24 horas |
| Acciones previas para aplicar ambas medidas | Se manifiesta al estudiante involucrado la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la eventual aplicación de sanciones.  Implementar medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial: diagnóstico, plan de trabajo, seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas, compromisos entre el estudiante y el establecimiento.  Aplicar medida de condicionalidad de matrícula, informando la posible cancelación del cupo para el estudiante en el año siguiente, situación que debe ser expuesta al apoderado y firmada por él. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Profesor(a) jefe * Psicólogo * Orientador |  |
| Excepcionalidad: expulsión inmediata | Se dará cuando la medida derive de una conducta que atenta directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Sólo en este caso no es necesaria la existencia de la gradualidad y podrá aplicarse en cualquier período del año. | * Directora | 24 horas |
| Proceso de cancelación de matrícula con base a evidencias existentes | Existencia de algún procedimiento previo  Decisión adoptada por la Directora, notificada por escrito a los interesados (apoderado y estudiante)  Solicitud por escrito, hacia la Directora, de reconsideración de la medida, por parte de los involucrados.  Previa consulta al Consejo de Profesores, con base a informes que evidencien la realización de acciones previas, la Directora resolverá si presentar o no la medida a la Superintendencia De Educación, quienes deben dar respuesta del caso. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Orientador * Psicólogo      * Apoderado            * Directora * Consejo de Profesores | 15 días  15 días  5 días |
| Cierre para ambas medidas | Hasta que se dicte el pronunciamiento de la Superintendencia, el estudiante continúa como alumno del establecimiento. | * Superintendencia de Educación | 5 días |

**LEY AULA SEGURA**

No obstante, de estar tipificadas en el Reglamento interno de los establecimientos las siguientes faltas, como graves y gravísimas las “agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.” (Extracto MINEDUC), la Directora tiene la facultad de proceder acorde a lo siguiente:

1. La Directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
2. La Directora deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
3. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
4. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
5. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar.
6. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

***Coordinación de Ambiente y Convivencia***

***Maule, diciembre 2023***